

INE/JGE219/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REPOSICIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2015, DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO INE/JGE167/2017, EN EL CUAL SE ACATÓ LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA SM-JLI-13/2017 DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.
- II. El artículo Vigésimo Octavo Transitorio del referido Estatuto, dispone que las inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por los miembros del Servicio del sistema para el Instituto, correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la Evaluación correspondiente.
- III. La Junta General Ejecutiva (Junta) mediante Acuerdo INE/JGE237/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, aprobó los Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2015, entre los que se contemplaban los del Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, quien durante ese ejercicio se desempeñó como Coordinador Operativo de la Junta Local en el estado de Nuevo León.

- IV.** El 26 de octubre de 2016, la DESPEN recibió el escrito de inconformidad en contra de los resultados que obtuvo en la evaluación del desempeño 2015 del Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, quien durante ese ejercicio se desempeñó como Coordinador Operativo de la Junta Local en el estado de Nuevo León.
- V.** La Junta mediante Acuerdo INE/JGE123/2017 de fecha 12 de julio de 2017, aprobó los Proyectos de Resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño 2015, entre ellos, el del Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, quien durante ese ejercicio se desempeñó como Coordinador Operativo de la Junta Local en el estado de Nuevo León.
- VI.** El 20 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), mediante el oficio INE/DESPEN/1654/2017, notificó al Ing. José Gerardo Benavides Villarreal el Acuerdo INE/JGE123/2017.
- VII.** La DESPEN, en cumplimiento a los resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Junta INE/JGE123/2017, por el que se aprobaron los proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal de carrera por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño 2015, habilitó el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral (SIISPE) a los evaluadores a fin de que realizaran la reposición correspondiente. En los casos en los que así lo determinó la Junta, la DESPEN llevó a cabo la eliminación de las metas y comportamientos y reponderó el valor de los mismos entre las metas y comportamientos restantes.
- VIII.** Los resultados de la reposición de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015 fueron aprobados por la Junta el 29 de agosto de 2017 mediante el Acuerdo número INE/JGE154/2017 y notificado a los miembros del Servicio Profesional Electoral mediante la circular INE/DESPEN/025/2017.
- IX.** El 7 de agosto de 2017, el Ing. José Gerardo Benavides Villarreal promovió juicio laboral para dirimir conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de controvertir únicamente la confirmación de las calificaciones obtenidas en el factor denominado "Logro Individual" en las metas 11, 16 y 20, que habían sido aprobadas por la Junta, mediante el Acuerdo INE/JGE123/2017.

- X. El 27 de septiembre de 2017, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral con el número de expediente SM-JLI-13/2017 en cuya sentencia se determinó lo siguiente:

[...]

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En virtud de que el actor ha acreditado los extremos de su acción lo procedente es revocar, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución emitida por la Junta General en la inconformidad INC/VRFE/06DTTO/NL/E-2015, a fin de que emita una nueva en la que se pronuncie frontalmente respecto de los planteamientos del actor, en relación a la imposibilidad material de elaborar los informes a los que fue vinculado y entorno a que el actor no debió ser evaluado en el periodo comprendido entre el veintiuno de septiembre a quince de noviembre de dos mil quince derivado de las licencias médicas que tuvo.

Lo anterior, en el entendido de que la Junta General deberá expresar de manera pormenorizada todos los fundamentos y razones por los que considere que asiste o no la razón al actor en torno a los planteamientos expresados con anterioridad, atendiendo al funcionamiento interno del Instituto demandado y la normativa aplicable [...]

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la inconformidad INC/VRFE/06DTTO/NL/E-2015, en los términos planteados en el Considerando Quinto de la presente sentencia.*

- XI.** En acatamiento a la sentencia referida, el 5 de octubre de 2017, mediante oficio No. INE/DESPEN/2170/2017 la DESPEN hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) el Proyecto de Resolución que elaboró, en el cual tomó en cuenta el análisis y precisiones emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Monterrey.
- XII.** El 10 de octubre de 2017, la Junta, mediante el Acuerdo INE/JGE167/2017 aprobó la “Resolución mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, concede en la ciudad de Monterrey en el expediente SM-JLI-13/2017, con motivo de los resultados que obtuvo en la evaluación anual del desempeño ejercicio 2015 el Ing. José Gerardo Benavides Villarreal”, en la que resolvió lo siguiente:

Primero. *Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional reponderar las calificaciones otorgadas en las metas 11, 16 y 20 del factor Logro Individual, al Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, cuando fungió como Coordinador Operativo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León, actualmente Vocal del Registro Federal de Electores del 06 Distrito en esa misma entidad, mismas que fueron evaluadas por el Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León...*

Segundo. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de la Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al ejercicio 2015, encaminadas a realizar la reponderación de las evaluaciones de las metas 11, 16 y 20 del factor Logro Individual, que el Ing. Sergio Bernal Rojas otorgó al inconforme, cuando fungió como Coordinador Operativo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León.*

Tercero. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que una vez que haya reponderado la Evaluación correspondiente al ejercicio 2015 en lo que se refiere a las metas 11, 16 y 20 del factor Logro Individual, emita un nuevo*

Dictamen ponderando el resto de factores y metas evaluadas y, en su oportunidad, presente a la Junta el proyecto de Dictamen que contenga los resultados de la evaluación para su aprobación, de conformidad con el artículo 201 del Estatuto.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015, de un Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivado del cumplimiento al Acuerdo INE/JGE167/2017, en el cual se acató la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SM-JLI-13/2017, conforme lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47; 48, numeral 1, inciso e); 49; 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo Transitorio Trigésimo Octavo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracciones I, III y V; 18; 19; 20; 22; 28; 184; 185; 186; 188, numeral primero; 189; 190; 192; 194; 195; 196; 197, 198, 199; 444, fracciones IV, V, VI y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7, inciso c); 8, inciso c); 9, incisos h), i), j), k), l), m) y n); 10; 11, incisos a), b) y c); 16; 20; 21; 22; 23; 25; 35; 45; 46; 47; 48; 64; 65; 66; 67, incisos a) y b); 68 y 69 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31,

párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. En ese orden de ideas, el artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Precizando además que el Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de sus mecanismos.
4. De conformidad con el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal profesional.

5. El artículo 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, precisa que el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

Asimismo, el artículo en cita, en su numeral 7, establece que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

6. En tanto, en el artículo 203, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, se dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.
7. El artículo Vigésimo Octavo Transitorio del referido Estatuto, dispone que las inconformidades relativas a la evaluación del desempeño correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015, se resolverán conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral del año 2010.
8. El artículo 10, fracciones I, VIII y IX de dicho Estatuto, señalan que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la entonces Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del propio Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta, así como opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

- 9.** El artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta:

III. Autorizar, a propuesta de la DESPE, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que fueran necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

IV. Evaluar el desempeño del Servicio, considerando los informes que le presente la DESPE;

V. Aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del Servicio.

- 10.** El artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto, dispone que le corresponde a la DESPE planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros procesos, la evaluación del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
- 11.** El artículo 16 del Estatuto, establece que el Servicio es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la evaluación y se organiza y desarrolla a través de la DESPE, de conformidad con las disposiciones del otrora Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
- 12.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; promover que el desempeño de sus miembros

se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto de personal calificado.

- 13.** El artículo 18 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio, la DESPE deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y, en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto; vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 14.** El artículo 19 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades; en el mérito; en la no discriminación; en los conocimientos necesarios; en el desempeño adecuado; en la evaluación permanente; en la transparencia de los procedimientos; en la rendición de cuentas; en la equidad de género; y en la cultura democrática.
- 15.** El artículo 22 del Estatuto, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, entre otros resultados, los de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el propio Estatuto.
- 16.** El artículo 28 del Estatuto, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como de la evaluación del desempeño de acuerdo con las disposiciones del propio Estatuto.
- 17.** El artículo 184 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que ocupen una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.

- 18.** De acuerdo con el artículo 185 del Estatuto, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio. A partir de los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño, la DESPE identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los miembros del Servicio con el propósito de implementar las políticas para la mejora del mismo y del Instituto.
- 19.** El artículo 186 del Estatuto, dispone que la permanencia del personal de carrera en el Instituto estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez. El personal de carrera que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria será destituido del Servicio.
- 20.** El artículo 188, numeral 1 del Estatuto, establece que la DESPE propondrá anualmente los Lineamientos que incluirán los criterios, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera.
- 21.** El artículo 194 del Estatuto, establece que la DESPE coordinará la aplicación de la evaluación del desempeño del personal de carrera durante los dos meses siguientes al periodo anual que se evalúe.
- 22.** Conforme al artículo 195 del Estatuto, la DESPE integrará el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 23.** El artículo 196 del Estatuto, indica que la DESPE integrará los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará a los miembros del Servicio evaluados.
- 24.** El artículo 198 del Estatuto, establece que los miembros del Servicio podrán inconformarse por las calificaciones de la evaluación del desempeño y que para tal efecto, deberán presentar ante la DESPE un

escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad y acompañado de los elementos que le sustenten debidamente relacionados de conformidad con los Lineamientos que establezca la Junta.

- 25.** El artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015 (Lineamientos), señala que estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2015. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar, de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
- 26.** El artículo 3 de los Lineamientos, señala que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio.
- 27.** El artículo 5 de los Lineamientos, establece que la evaluación del desempeño comprendió el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- 28.** Conforme al artículo 6 de los Lineamientos, la aplicación de la evaluación del desempeño inició el 15 de enero y concluyó el 30 de junio de 2016.
- 29.** De conformidad con el artículo 7, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Junta, entre otras, aprobar el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño que integre la DESPEN.
- 30.** De conformidad con el artículo 8, inciso c) de los Lineamientos, son facultades de la Comisión del Servicio, entre otras, conocer el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño que integre la DESPEN.

- 31.** El artículo 9, incisos h), l), y m) de los Lineamientos, señala que a la DESPEN le corresponde recabar o solicitar a los evaluados la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, previo a que la Junta apruebe el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño; coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño e integrar el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño, el cual se presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; integrar el Dictamen de resultados individuales de los evaluados y notificarlos en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del Dictamen.
- 32.** Conforme al artículo 10 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, así como de los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales.
- 33.** El artículo 11, incisos a), b) y c), de los Lineamientos, determina que la evaluación del desempeño considera los siguientes factores: Logro Individual; Logro del Equipo; y Competencias Clave.
- 34.** El artículo 20 de los Lineamientos, señala que los factores Logro Individual y Logro del Equipo se integran por los indicadores: eficacia y eficiencia de las metas que se asignen al evaluado y se calcula de conformidad con lo previsto en el punto VII.1 de los citados Lineamientos.
- 35.** El artículo 21 de los Lineamientos, establece que la calificación del factor Logro Individual se obtiene a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas asignadas.
- 36.** El artículo 25 de los Lineamientos, establece que los factores Logro Individual y Logro del Equipo son valorados mediante dos indicadores: eficacia y eficiencia. Estos indicadores son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre el cumplimiento de las metas asignadas.

37. De acuerdo con el artículo 45 de los Lineamientos, la calificación final para los miembros del Servicio, se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación	Indicadores
Logro Individual	50%	Eficacia y Eficiencia en metas individuales.
Logro en Equipo	20%	Eficacia y Eficiencia en metas colectivas.
Competencias Clave	30%	1. Visión estratégica institucional; 2. Aprendizaje y desarrollo de talento; y 3. Apego a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.
Calificación Final	100%	

38. El artículo 47 de los Lineamientos, señala que cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

39. El artículo 48 de los Lineamientos, determina que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015 es de siete. El personal de carrera que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en el otrora Código.

40. De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015, así como la integración del Dictamen General de Resultados y del Dictamen de Resultados Individuales, es responsabilidad exclusiva de la DESPEN.

41. El artículo 66 de los Lineamientos, establece que el Dictamen de Resultados Individuales incluye: la calificación que obtuvo el evaluado en cada uno de los factores: Logro Individual, Logro del Equipo y Competencias Clave, así como los indicadores que los integran, para los Vocales Ejecutivos de Junta Local o Distrital, se incluyen las calificaciones del factor Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital según sea el caso. También incluye el ejercicio evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.
42. De conformidad con el artículo 67, incisos a) y b), de los Lineamientos, una vez que la Junta apruebe el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2015, la DESPEN notificará a los miembros del Servicio la fecha en que la Junta aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2015 y la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de Resultados Individuales en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. El evaluado manifestó que el evaluador no consideró la imposibilidad material que éste tuvo para cumplir con las metas individuales 11, 16 y 20. Por su parte el evaluador manifestó que no existió soporte documental alguno que acreditara que el inconforme haya dado cumplimiento a las metas individuales 11, 16 y 20 y que en ese sentido, en su carácter de evaluador le creó una convicción de incumplimiento de las metas mencionadas y que en virtud de lo anterior, lo que procedía era otorgar una calificación con base en la no presentación de la evidencia.
2. Por lo anterior, se considera que la Litis se centra en la imposibilidad material que tuvo el inconforme para integrar los informes correspondientes a las metas individuales 11, 16 y 20 del factor Logro Individual, y de ello resulta fundada la inconformidad, pues el evaluador dejó de pronunciarse sobre sus argumentos relativos a la imposibilidad material que tuvo para elaborar los informes a los que fue vinculado y el inconforme dio cuenta de diversas gestiones que realizó a fin de obtener la información necesaria para al cumplimiento de sus metas individuales.

3. La DESPEN en cumplimiento de los resolutivos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo número INE/JGE167/2017, detallado en el antecedente XI, mediante el cual acató la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número expediente SM-JLI-13/2017, llevó a cabo las actividades siguientes:
 - a) En acatamiento del resolutivo primero, la DESPEN, mediante el módulo de configuración manual del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral, eliminó las calificaciones otorgadas al Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, cuando fungió como Coordinador Operativo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León, en las metas individuales 11, 16 y 20 del factor Logro Individual.
 - b) Con base en el resolutivo segundo, la DESPEN llevó a cabo la reponderación de las calificaciones otorgadas en las metas 11, 16 y 20 del factor Logro Individual, al Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, cuando fungió como Coordinador Operativo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León.
 - c) Con fundamento en el resolutivo tercero, la DESPEN determinó los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015 del Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, cuando fungió como Coordinador Operativo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León, mismas que se presentan como anexo único del presente Acuerdo.
4. Al haberse eliminado las metas individuales 11, 16 y 20 de la evaluación del Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, se queda sin metas individuales, por lo que la DESPEN, con fundamento en el artículo 47 de los Lineamientos, dividió de manera proporcional el peso del factor Logro Individual (50%) entre los factores que fueron evaluados. De tal forma que el peso de los factores quedó de la siguiente manera:

Factor	Ponderación inicial	Reponderación	Calificación del factor	Calificación ponderada
Logro Individual	50%	No aplica	No aplica	No aplica
Logro del Equipo	20%	40%	9.473	3.789
Competencias Clave	30%	60%	8.000	4.800
Suma	100%	100%		8.589

5. En la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio de fecha 28 de noviembre de 2017, la DESPEN informó de la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015, del Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, en cumplimiento al Acuerdo de la Junta identificado como INE/JGE167/2017.
6. Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para llevar a cabo la reponderación de las calificaciones otorgadas en las metas 11, 16 y 20 del factor Logro Individual, al Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, cuando fungió como Coordinador Operativo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente al estado de Nuevo León.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2015, del Ing. José Gerardo Benavides Villarreal, en su carácter de entonces Coordinador Operativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León en cumplimiento al Acuerdo Número INE/JGE167/2017 con base en los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar los resultados de la reposición de la Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2015, al Ing. José Gerardo Benavides Villarreal.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**